JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANCÍZAR FERNÁNDEZ PACHÓN
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00107-00

A través de correos electrónicos de 16 de junio de 2020 la apoderada judicial del demandante (número 160, expediente electrónico) y el representante judicial de la demandada SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. (número 162, expediente electrónico) manifestaron al despacho que desisten de la prueba testimonial solicitada y decretada en la audiencia inicial celebrada el 15 de mayo de 2019.

El artículo 175 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, prevé que las partes pueden desistir de las pruebas solicitadas no practicadas. Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha practicado la prueba testimonial solicitada, resulta procedente acceder a los pedimentos presentados.

En virtud de lo anterior se aceptará el desistimiento de los testimonios de MARÍA CRISTINA BENAVIDEZ, HEILLER TORRES, DAVID ANDRÉS RINCÓN SALAZAR y LUIS EDUARDO GÓMEZ, por parte del demandante, y los testimonios de ANA MERCEDES OSORIO PELÁEZ, JUAN JOSÉ SANABRIA DAVID y ARMANDO CARDOZO, por parte de la demandada SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA.

En atención al requerimiento efectuado por el despacho en auto del 12 de marzo de 2020, el Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad de Medellín remitió la aclaración del dictamen rendido por el perito Jaime Ignacio Mejía Peláez dentro del presente asunto (número 165, expediente electrónico).

Conforme lo previsto por el artículo 228 del Código General del Proceso y para los fines contemplados por dicha norma se pondrá en conocimiento de las partes la aclaración del dictamen mencionado. Una vez transcurrido el término de tres (3) días siguientes a la notificación de dicha providencia el proceso pasará a despacho para efecto de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada judicial del demandante y el representante judicial de la demandada SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. frente a la prueba testimonial solicitada, según lo dispuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la aclaración del dictamen rendido por el perito Jaime Ignacio Mejía Peláez dentro del presente asunto para los fines previstos por el artículo 228 del Código General del Proceso.

Una vez transcurrido el término de tres (3) días siguientes a la notificación de dicha providencia el proceso pasará a despacho para efecto de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (mariemchamat@hotmail.com - administracion@tousabogados.com - juepa32@gmail.com - nestoralejandrogarciafranco@gmail.com - jhoan.paez@juntanacional.com). Librar oficios y compartir el expediente electrónico a los abogados a través de OneDrive.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

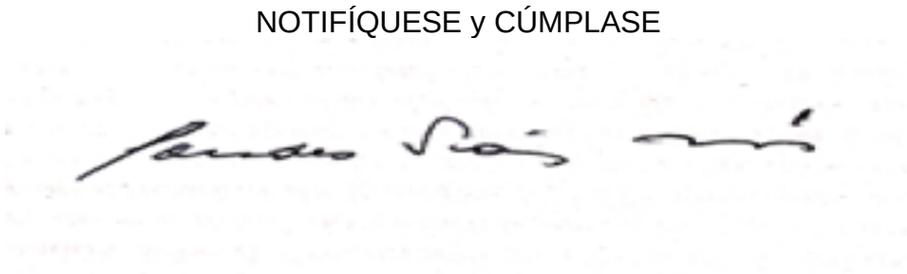

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL